



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 112-2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 23 JUL. 2020

Visto, la Resolución Subgerencial N° 104-2020-GORE-ICA/SGRH, de fecha 17 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad a partir del día 03 de julio del año 2020, a la Servidora de Carrera Abog. Vidalina Aydee Salcedo Lovera, razón por lo que de oficio se le reconoce el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones truncas; Informe N° 150-2020-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, e Informe N° 055-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos y/o planilla de pagos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. El mismo que es de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, en el artículo 4° numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que uno de los ingresos por condiciones especiales es la Compensación por Tiempo de Servicios, cuya CTS que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se debe realizar en base al cien por ciento





(100%) del MUC, teniendo en cuenta el nivel remunerativo al momento del cese, concepto de pago sobre el cual se determinará el cálculo de uno de los ingresos por condiciones especiales Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, se considera que son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

En principio, corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones trucas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;



Que, mediante Informe N° 150-2020-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, de fecha 10 de junio de 2020, la responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica sobre el Cese por límite de edad de la servidora nombrada Abog. Aydee Salcedo Lovera, a partir del 03 de julio del año 2020, conforme lo provee la normativa vigente; por lo que recomienda se proceda de oficio con el cese respectivo y liquidación de beneficios que corresponden a la mencionada servidora; asimismo, solicita a su jefe inmediato superior remita su informe a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional Ica para los fines consiguientes;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 104-2020-GORE-ICA/SGRH, de fecha 17 de junio de 2020, se resolvió cesar en la Carrera



Administrativa por límite de edad, a partir del 03 de julio del año 2020, a la Servidora de Carrera Vidalina Aydee Salcedo Lovera, en el Cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, acción que se cumplió de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, teniendo en cuenta la mencionada resolución se procede de oficio a reconocerle a la Abog. Vidalina Aydee Salcedo Lovera, el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones trucas, que por Ley le corresponde;

Que, es necesario mencionar que en la Resolución Subgerencial N° 104-2020-GORE-ICA/SGRH, se adjuntó el Informe Escalafonario N° 001-2020-GORE-ICA-OPER/RE-GPT, de fecha 12 de junio de 2020, en el que se advierte que la Abog. Vidalina Aydee Salcedo Lovera, a la fecha de su cese 03 de julio del año 2020, ha acumulado en el periodo del 17 de julio de 1973 al 02 de julio del 2020, Cincuenta (50) años, Once (11) meses y Diecisiete (17) días de servicios prestados a la Administración Pública; de igual manera, en el mismo Informe Escalafonario, se precisa y se puede visualizar que la Abog. Vidalina Aydee Salcedo Lovera, tiene pendiente 06 días de vacaciones no gozadas correspondientes al periodo del 17/07/2018 al 16/07/2019, asimismo, tiene 11 meses y 16 días de vacaciones trucas comprendidas dentro del periodo del 17/07/2019 al 02/07/2020;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios de la Abog. Vidalina Aydee Salcedo Lovera acorde al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF; quien a la fecha de su cese 03 de julio del año 2020, ha acumulado Cincuenta (50) años, Once (11) meses y Diecisiete (17) días de servicios prestados a la Administración Pública, y ejercía el cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3; a efecto de ello le corresponde percibir a la indicada Sra. la cantidad de Treinta y ocho mil seiscientos cuatro con 63/100 soles (S/. 38,604.63); comprendida dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

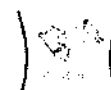


Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones trucas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir a la Sra. Vidalina Aydee Salcedo Lovera, la cantidad de Mil setenta y seis con 74/100 soles (S/. 1,076.74), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de noventa y seis con 90/100 soles (S/. 96.90), correspondiente al 9% del monto de S/. 1,076.74 (S/. $1,076.74 \times 9\% = 96.90$) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de



Gobierno Regional Ica



Treinta y nueve mil seiscientos ochenta y uno con 37/100 soles (S/. 39,681.37), de los cuales la suma de Treinta y ocho mil seiscientos cuatro con 63/100 soles (S/. 38,604.63) corresponde a compensación por tiempo de servicios; y el monto de Mil setenta y seis con 74/100 soles (S/. 1,076.74) concierne al concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000542 y Memorando N° 632-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 049, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones truncas a favor de la Abog. Vidalina Aydee Salcedo Lovera; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Abog **Vidalina Aydee Salcedo Lovera**, ex trabajadora nombrada de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de **Treinta y ocho mil seiscientos cuatro con 63/100 soles (S/. 38,604.63)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:



LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS				
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	TIEMPO DE SERVICIOS	100% DEL MUC POR TIEMPO LABORADO	GRUPO OCUPACIONAL, NIVEL REMUNERATIVO	CTS QUE DEBE PERCIBIR S/. 38,604.63
757.49	50 AÑOS	37,874.50	PROFESIONAL, F-3	
757.49	11 MESES	694.36	PROFESIONAL, F-3	
757.49	17 DÍAS	35.77	PROFESIONAL, F-3	
		38,604.63		
TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/.38,604.63				



Gobierno Regional Ica



$$\begin{aligned}
 757.49 \times 50 \text{ años} &= 37,874.50 \\
 757.49 / 12 = 56.13 \times 11 \text{ meses} &= 694.36 \\
 757.49 / 360 = 2.56 \times 17 \text{ días} &= 35.77
 \end{aligned}$$

S/. 38,604.63

Total Compensación por Tiempo de Servicios: Treinta y ocho mil seiscientos cuatro con 63/100 soles (S/. 38,604.63).

Artículo 2º.- Reconocer la cantidad Mil setenta y seis con 74/100 soles (S/. 1,076.74), por concepto de Compensación vacacional y Compensación por vacaciones truncas, a favor de la ex trabajadora Abog. Vidalina Aydee Salcedo Lovera, quien ocupó el Cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; liquidación que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS						
PERIODO		MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL)	COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	MONTO VACACIONES TRUNCAS
17/07/2018	al	S/. 757.49	06 días	18.35		
16/07/2019		S/. 343.73				
		----- S/. 1,101.22				
17/07/2019	al				11 meses y 16 días	1,058.39
02/07/2020						
TOTAL:				S/. 18.35		S/. 1,058.39



$$\begin{aligned}
 1,101.22/360 &= 3.05 \times 06 \text{ días} &= 18.35 \\
 1,101.22/12 &= 91.76 \times 11 \text{ meses} &= 1,009.45 \\
 1,101.22/360 &= 3.05 \times 16 \text{ días} &= 48.94
 \end{aligned}$$

S/. 1,076.74

Total compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas: Mil setenta y seis con 74/100 soles (S/. 1,076.74).



Gobierno Regional Ica



Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 049, específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4º.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE